

ARTICULO 8.º — 1.—A la Intervención General le corresponden las funciones que le vienen atribuidas en la Ley 3/1985, General de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y las demás que le vengán asignadas por la Legislación vigente y en general la establecida en el Decreto 53/1989, de 20 de junio, teniendo el triple carácter de:

- a) Centro directivo y gestor de la Contabilidad Pública.
- b) Centro de control interno.
- c) Centro de control financiero.

2.—Para el cumplimiento de sus funciones la Intervención General se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Auditoría Económica.
- Servicio de Contabilidad.
- Servicio de Fiscalización y Control Financiero.

Dependiendo directamente del Interventor General existirán los Interventores Delegados que sean precisos para el correcto cumplimiento de la función interventora, sin exceder del número contenido en la relación de puestos de trabajo. Dicha función respecto a los ingresos realizados en los Servicios Territoriales de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda y con el carácter de Interventores Territoriales, será ejercida por los titulares de los Servicios de Intervención y Contabilidad de Badajoz y Cáceres, respectivamente.

DISPOSICION DEROGATORIA.—Quedan derogadas las normas reglamentarias que se opongan o contradigan lo prevenido en el presente Decreto.

En particular, quedan derogados el Decreto 117/1992, de 3 de noviembre, y el artículo 5 del Decreto 86/1991, de 30 de julio.

DISPOSICIONES FINALES. — 1.—La Consejería de Presidencia y Trabajo dictará las medidas oportunas para adecuar las Relaciones de Puestos de Trabajo de las extintas Consejerías de Economía y Hacienda y de Industria y Turismo a lo dispuesto en el presente Decreto

2.—La Consejería de Economía, Industria y Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto

3.—Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura

Mérida, 31 de julio de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
VICTORINO MAYORAL CORTES

### *DECRETO 79/1995, de 31 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.*

El Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 20/1995, de 21 de julio, por el que se modifican la denominación y competencias de las Consejerías de la Junta de Extremadura, crea la Consejería de Obras Públicas y Transportes, a la cual se le atribuyen competencias que hasta ahora correspondían a las de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente y a la de Industria y Turismo.

Resulta por tanto necesario, teniendo en cuenta las necesidades organizativas y funcionales, establecer la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

En su virtud, a iniciativa de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, a propuesta de la Consejería de Presidencia y Trabajo y previa aprobación en el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura del día 31 de julio de 1995,

#### D I S P O N G O

ARTICULO 1. - 1.—La Consejería de Obras Públicas y Transportes, bajo la superior dirección de su titular, se estructura en los siguientes órganos directivos:

- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Arquitectura y Vivienda.
- Dirección General de Infraestructura.
- Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

2.—Formarán parte asimismo de la Consejería el Consejo de Dirección y el Gabinete del Consejero.

3.—El Consejo de Dirección, presidido por su titular, estará formado por los Altos Cargos de la Consejería y por el Jefe del Gabinete, correspondiéndole funciones de deliberación y coordinación.

Corresponde al Secretario General Técnico la Vicepresidencia de dicho Consejo, asumiendo la Presidencia en ausencia del titular.

A sus reuniones podrán ser convocados, cuando se juzgue necesario, los titulares de otras unidades administrativas de la Consejería.

4.—El Gabinete del Consejero: Ejercerá funciones de asesoramiento y apoyo y cuantas otras se le asignen. El Jefe de Gabinete y los asesores tendrán condición de personal eventual, sin perjuicio de su posible relación previa con la Administración Autonómica.

ARTICULO 2.º - 1.—Secretaría General Técnica: A la Secretaría General Técnica, en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 50 de la Ley del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, le corresponde la preparación e informe de disposi-

ciones de carácter general, la elaboración de estudios, planes y programas, la asistencia técnica y administrativa de la Consejería, la administración del personal, el régimen interior y el conocimiento, tramitación y resolución de cuantos asuntos no estén reservados al Consejero o Directores Generales. Son también de su competencia la administración de los créditos, la promoción de los pagos, el control de su patrimonio y la tramitación de la contratación administrativa, así como de los recursos cuyo conocimiento no esté atribuido a otro órgano.

2.—La Secretaría General Técnica se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Asuntos Generales
- Servicio de Asuntos Económicos
- Servicio de Normativa y Control
- Servicio de Expropiaciones
- Servicio Territorial de Badajoz
- Servicio Territorial de Cáceres

#### ARTICULO 3.º - DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y VIVIENDA

1.—A la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 51 de la Ley del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura le corresponde el ejercicio de las funciones ejecutivas asumidas por la Comunidad Autónoma en materia de vivienda y edificación, gestionando todas las competencias en materia de vivienda rural, patrimonio arquitectónico y el control y calidad de la edificación de la vivienda.

2.—La Dirección General de Arquitectura y Vivienda se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- Servicio de Bienes Inmuebles
- Servicio de Administración y Contabilidad
- Servicio Técnico

#### ARTICULO 4.º - DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

1.—A la Dirección General de Infraestructura, en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 51 de la Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma le corresponde el ejercicio de las funciones ejecutivas asumidas por la Comunidad Autónoma en materia de infraestructura, obras hidráulicas, abastecimiento de agua, saneamiento, encauzamiento y defensa de márgenes. Asimismo le corresponde las competencias ejecutivas en materia de carreteras cuyo itinerario se desarrolla íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma, en coordinación con la planificación de carreteras efectuada en el ámbito de la administración del Estado

2.—La Dirección General de Infraestructura, para el ejercicio de sus funciones, se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Planificación
- Servicio de Carreteras
- Servicio de Obras Hidráulicas

#### ARTICULO 5.º - DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

1.—A la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en el ámbito del artículo 51 de la Ley del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, le corresponde la ordenación del sector de transporte de viajeros y mercancías, tanto público como privado complementario, así como la inspección de tales actividades en el ámbito territorial de Extremadura, incluida la gestión de las competencias en materia de inspección técnica de vehículos. Igualmente le corresponde la planificación y ejecución de programas de dotación de infraestructura del transporte, así como el ejercicio de competencias administrativas en relación con las empresas y actividades complementarias y auxiliares del transporte.

Asimismo le corresponde el ejercicio de las competencias asumidas en materia de radiodifusión y comunicaciones en general.

2.—La Dirección General de Transportes y Comunicaciones se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Transportes
- Servicio de Comunicaciones

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA: Los recursos materiales, financieros y personales adscritos a la Secretaría General Técnica de la anterior Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente se adscriben a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

SEGUNDA: Los recursos materiales, financieros y personales adscritos a la anterior Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, se adscriben a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, excepto los relacionados con el Servicio de Urbanismo.

TERCERA: Se adscriben a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones los recursos materiales, financieros y personales dependientes de la Dirección General de Industria y de la anterior Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria y Turismo, relacionados con la inspección técnica de vehículos.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los Decretos 130/1989, de 21 de noviembre, y el Decreto 86/1991, de 30 de julio, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

## DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La Consejería de Obras Públicas y Transportes dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 31 de julio de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
VICTORINO MAYORAL CORTES

**DECRETO 80/1995, de 31 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.**

Por Decreto del Presidente 20/1995, de 21 de julio, se modifican la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Como consecuencia del mismo, se crea la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, con las competencias correspondientes a medio ambiente, urbanismo, ejercidas por la anterior Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente y las de turismo ejercidas con anterioridad por la Consejería de Industria y Turismo.

Esta reorganización de la Administración Autonómica hace necesaria establecer la nueva estructura orgánica de la nueva Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

En su virtud, a iniciativa de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo y a propuesta de la de Presidencia y Trabajo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 31 de julio de 1995.

## DISPONGO

## ARTICULO PRIMERO

1.-La Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, bajo la superior dirección de su titular, se estructura en los siguientes órganos directivos:

- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Medio Ambiente.
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Turismo.

2.—El Consejo de Dirección de la Consejería, que presidido por su titular estará formado por los Altos Cargos de la misma y el Jefe de Gabinete del Consejero.

También podrán ser convocados cuando se juzgue necesario los titulares de otras unidades y órganos de la Consejería.

3.—El Consejero estará asistido por un Gabinete, que ejercerá las funciones de asesoramiento y apoyo y aquellas otras que especialmente se le asignen. El titular del Gabinete y los asesores tendrán la condición de eventuales, sin perjuicio de su posible relación previa con la Administración de la Comunidad Autónoma.

4.—Otros órganos adscritos a la Consejería:

- Comisión de Urbanismo de Extremadura.
- Comisión Extremeña de Medio Ambiente.
- Consejo Regional de Caza.
- Consejo de Turismo.

En la estructura y funcionamiento de estos órganos se estará a lo dispuesto en su normativa específica.

## ARTICULO SEGUNDO.—SECRETARIA GENERAL TECNICA

1.-A la Secretaría General Técnica, en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 50 de la Ley de Gobierno y de Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, le corresponde la preparación e informe de las disposiciones que emanen de la Consejería, la elaboración de estudios, planes y programas y la asistencia técnica, jurídica y administrativa; la administración del personal, el régimen interior y el conocimiento, tramitación y resolución de cuantos asuntos no estén reservados al Consejero o Directores Generales. Será igualmente su competencia el seguimiento de los créditos presupuestarios y sus modificaciones, la promoción de los pagos y la elaboración del anteproyecto de presupuestos de la Consejería, el control de su patrimonio y la tramitación de la contratación administrativa.

2.—Para el cumplimiento de sus fines se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio Técnico-Administrativo.

## ARTICULO TERCERO.—DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

1.—A la Dirección General de Medio Ambiente le corresponde, en el ámbito de la Ley de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma: